

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



SEÑOR (A):

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

E. S. D.

Cordial Saludo

ASUNTO: RECUSO DE REPOSICION ART 318 C.G.P

DEMANDANTE	MARIA ALEJADRA BARRIOS MEDINA
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NRO. PROCESO	70001311000120180048400

ALBERTH SLUIS SOTO ALVAREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.838.637 de Corozal Sucre, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 398.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con beneplácito, mediante el presente documento, su señoría, presento recurso de reposición contra auto que decide, que se causan del presente proceso **2018-004840** y que cursa en contra del señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** a favor de su hija; la menor **GABRIELA LUCIA MARTINEZ BARRIOS**, decisión que es desproporcionada y es contraria a derecho mermando la cuota de provisional de alimentos que recibía la menor para su manutención y que granizaba esa cuota de alimentos integrales de la que se refiere la corte constitucional en reiteradas sentencias T-154-19 - C-017-19 - C-328-21 T-559-17.

HECHOS.

PRIMERO: Para día 28 noviembre año 2018, mediante auto ordena alimentos provisionales del 30% donde del proceso de alimentos de referencia **70001311000120180048400.**

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com




Branza Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Carrera 16 No. 22 - 51 Piso 7 Edificio Gentium
Teléfono. 2754780 Ext. 2096 y 2097
E mail: fcfo01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.1842.

Sincelejo, de Diciembre de 2018.

Señores.
EMPRESA CONSTRUCTORA CONINSA RAMONH S.A.
Calle 93 No.47 - 53.
Barranquilla - Atlántico.

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BERRIOS MEDINA.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO.
RADICADO: 2018-00484-00.

Cordial saludo.

Con el presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia se señalaron alimentos provisionales a favor de la menor G.L.M.B., hija de la señora MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA, el 30% del salario, primas semestrales, de junio y diciembre, vacaciones, cesantías, indemnizaciones y prestaciones sociales de toda índole, a que tiene derecho el señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.624.026.

Dichos descuentos de dineros deberán ser consignados y puesto a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No.700012034001- Código 6, a nombre de la demandante MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.103.980.853 expedida en San Juan de Betulia - Sucre.

Se le advierte que en caso de renuncia responderá por los valores dejados de descontar y se hará acreedor a multa que oscila entre dos (2) a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS.
Secretaria.




SEGUNDO: para el mes de febrero del año 2019 por cambio de lugar de trabajo se oficia nuevamente por parte de ese honorable despacho notificar al pagador de la EMPRESA CONSTRUCTORA COLPATRIA para continuar con la medida embargo del 30% de los haberes del señor ROBERTO **CARLOS MARTINEZ CASTILLO** y a favor de su hija.

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 2018-00484-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado solicitud. Sírvase proveer.
Sincelejo, 18 de febrero de 2019.

OLGA LORENA PINEDA OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Dieciocho de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La demandante a través de su apoderada judicial manifiesta que tuvo conocimiento de que el demandado cambio de empleador, por lo cual solicita que se oficie la medida decretada por este despacho a su nuevo empleador EMPRESA CONSTRUCTURA COLPATRIA, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 54A N° 127ª -45 (NIZA).

Además, la demandante pide que se tenga como nueva dirección de notificación del demandado su lugar de trabajo Edificio BC Empresarial, oficina 160, Carrera 53-110 esquina, Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Oficiese al pagador de la EMPRESA CONSTRUCTURA COLPATRIA, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 54A N° 127ª -45 (NIZA), lo alimentos provisionales a favor de la menor G.L.M.B., señalados en auto de fecha 28 de noviembre de 2018, equivalente al 30% del salario, primas semestrales de junio y diciembre, vacaciones, cesantías, indemnizaciones y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, a fin de que realice los respectivos descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia 700012034001, código 6 a nombre de la demandante.

CUMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

040C

TERCERO: De acuerdo con la línea de tiempo, el despacho fija audiencia para el día 6 de octubre del año 2021.

CUARTO: En la audiencia, manifiesta mi poderdante que se realizando unos preacuerdos dado que para esa fecha el señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** manifestó bajo la gravedad de juramento que se encontraba destemplado y que carecía de los recursos económicos para seguir cumpliendo con la cuota de alimentos.

QUINTO: Es de notar su señoría que, para esa fecha el señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** se entraba trabajando como demuestra esta certificación de la empresa **CONSTRUTORA BOLIVAR BOGOTA S.A** **INGRESANDO EL DIA 28/06/2021**, lo que quiere decir que para esa fecha el demandado con sus acciones hizo caer en error al despacho y a la demanda, asimismo a la defensa.

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



NIT. 890.404.383-1

ATIEMPO S.A.S.

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MARTINEZ CASTILLO ROBERTO CARLOS** identificado(a) con C.C. No. **12624026**, Labora con nuestra empresa suministrado a **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A** con un contrato individual de trabajo por la duración de **OBRA O LABOR**, desempeñando el cargo **MAESTRO DE OBRA** de acuerdo con el objeto establecido en el acuerdo comercial entre **ATIEMPO S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, devengando un salario mensual de **\$2200000**, en los siguientes contratos:

INGRESO	RETIRO	EMPRESA USUARIA
18/06/2021	VIGENTE	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A

Se expide el presente certificado a los 12 días del mes de Noviembre de 2021.

Constanza Lozano Nuñez
Directora de Operaciones



Código 1315-1

SEXTO: En la audiencia celebrada el día 6 de octubre del año 2021, señala mi cliente que el señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** en la audiencia se encontraba desempleado y que para seguir cumpliendo la cuota de alientos le aceptara para esa fecha **280.000 mil** pesos que aceptaron las partes, reiterando que esta cuota esta sujeta a una condición y era que el **señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** apenas entrara a trabajar de nuevo se aumentaría la cuota.

SEPTIMO: Luego de presentar un ejecutivo por el incumpliendo a las obligaciones, se de creta un auto que libra mandamiento de pago solo por el mes de noviembre.

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2018-00484-00
DE: MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA
CONTRA: ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE Diciembre quince de dos mil veintiuno.-

Como de los documentos aportados resulta a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero, entendiéndose por ésta, la cantidad líquida expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, que para el caso parte de lo fijado en Audiencia de Conciliación celebrada ante este despacho el 6 de octubre de 2021:



Lo anterior ante el incumplimiento de las cuotas pactadas y por consiguiente al momento de presentación de la demanda adeudaba la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021. Lo que conforme al artículo 397.4; 306; 422 y s.s. del C.G.P., se RESUELVE:

Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO identificado con la C.C. # 12.624.026 a favor de su menor hija G. MARTINEZ BARRIOS, representada legalmente por su señora madre MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA, identificada con la C.C. # 1.103.980.853 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas del mes de noviembre de 2021, así como los intereses legales al 6% anual, más las cuotas de alimentos que se causen hasta cubrir el monto total de la obligación, agencias en derecho y costas, todo lo cual deberá pagar el demandado en el término de cinco días, tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

Segundo.- Notificar personalmente al deudor o en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, o en el apartado 290 y ss del C.G.P., con entrega de una copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTHUN- Teléfono 2754780 ext 2096 - 2097
E MAIL: fcfo@sync@cendoi.ramajudicial.gov.co



OCTAVO: Adicional, se Decretan las siguientes medidas cautelares: → Decrétese el **Embargo y retención del 25%** de la asignación mensual recibida como salario u honorarios que percibe el demandado **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** identificado con la C.C. # 12.624.026, en calidad de empleado y/o contratista de la empresa A TIEMPO S.A.S., Correo electrónico: info6@atiempo.com.co Oficiése al respectivo pagador con el fin que realice los descuentos ordenados y los consigne a nombre del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 01.

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2018-00484-00
DE: MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA
CONTRA: ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO

Vincular al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al ICBF y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO para lo de ley.

Tercero.- Avisar a las autoridades migratorias, para que se le impida la salida del país al ejecutado.

Cuarto.- Tramitar el asunto, conforme el canon 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1098 de 2006.

Quinto.- Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Decrétese el Embargo y retención del 25% de la asignación mensual recibida como salario u honorarios que percibe el demandado ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO identificado con la C.C. # 12.624.026, en calidad de empleado y/o contratista de la empresa A TIEMPO S.A.S., Correo electrónico: info6@atiempo.com.co

Oficiase al respectivo pagador con el fin que realice los descuentos ordenados y los consigne a nombre del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 01.

Sexto.- Téngase al Doctor ALBERTO RIOS HERNANDEZ como mandatario judiciales de la menor G.MARTINEZ BARRIOS, representada por su señora madre, en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

NOVENO: luego de una investigación realizada por la demanda, constancia que hizo llegar a su despacho señor juez le hizo llegar a su despacho mediante memorial que el señor ROBERTO **CARLOS MARTINEZ CASTILLO se encontraba trabajo lo que deja a luz, que el señor miento bajo la gravedad de juramento en decir la verdad, logrando su objetivo disminuir los alimentos a favor de su hija.**

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



NIT. 890.404.383-1

ATIEMPO S.A.S.

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MARTINEZ CASTILLO ROBERTO CARLOS** identificado(a) con C.C. No. **12624026**, Labora con nuestra empresa suministrado a **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A** con un contrato individual de trabajo por la duración de **OBRA O LABOR**, desempeñando el cargo **MAESTRO DE OBRA** de acuerdo con el objeto establecido en el acuerdo comercial entre **ATIEMPO S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, devengando un salario mensual de **\$2200000**, en los siguientes contratos:

INGRESO	RETIRO	EMPRESA USUARIA
18/06/2021	VIGENTE	CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A

Se expide el presente certificado a los 12 días del mes de Noviembre de 2021.

Constanza Lozano Nuñez

Constanza Lozano Nuñez
Directora de Operaciones



Código 1315-1

DECIMO: para el día 30/08/2022 el DR ALBERTO RIOS HERNANDEZ solicita el EMBARGO DEL 25 % de las acreencias laborales del demandado.

RIOS & HERNANDEZ **ABOGADO**

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
E. S. D.

REF: **PROCESO DE ALIMENTO.**
DTE: **MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA.**
DDO: **ROBERTO MARTINEZ CASTILLA.**
RAD: **2018 - 00484 - 00.**

ASUNTO: **REQUERIR TESORERO / PAGADOR:**

ALBERTO RIOS HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Sincelejo, Identificado con CC. No. 92.538.275 de Sincelejo, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 266.764 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante señora **MARIA ALEJANDRA BARRIOS MEDINA**, muy respetuosamente **SOLICITO** que se **REQUIERA AL TESORERO / PAGADOR**, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

El día 15 de diciembre del 2021, este despacho **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** donde se le ordenaba a la entidad **A TIEMPO S.A.S**, con NIT. 890.404.383-1, la aplicación de embargo del 25% por concepto de alimento a favor de su menor hija **G. MARTINEZ BARRIOS**.

En virtud de lo anterior, la entidad en mención **dejo de consignar y actualmente está incumpliendo la orden judicial sobre su obligación de realizar el embargo en contra del demandado.**

PRETENSIONES

También le solicito señor Juez, se **OFICIÉ** Urgentemente y se **REQUIERA al PAGADOR y/o TESORERO** de la entidad **A TIEMPO S.A.S**, con NIT. 890.404.383-1, para que Explique cuáles son las razones de no haber consignado y el motivo legal de no darle aplicación a la orden de retención del salario del demandado.

También se le solicite a dicha entidad que explique si el señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO**, identificado con CC. No. 12.624.026 labora o no con esta entidad a la fecha.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: **albertorios.sr@gmail.com**

De usted señora Juez,

Alberto Rios Hernandez
ALBERTO RIOS HERNANDEZ
CC. No. 92.538.275 de Sincelejo.
T.P. No. 266.764 del C.S.J.

DECIMO PRIMERO: Para el día 23/06/20203 envié un memorial solicitando

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



señor juez, donde solicito la terminación del proceso ejecutivo por el pago de la obligación que, sumando los tres OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DIEMBRE da un valor da un valor de \$ 840.000 ochocientos cuarenta mil pesos, ANEXO EL PAGO.

Terminal B6314CJ042F50
Oficina - COROZAL
Fecha

Código Operación 204310222
Código Branch 304955118
Funcionario csuarezc
Fecha y Hora Impresión 18/04/2023 03:13:59

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

BARRIOS MEDINA MARIA ALEJANDRA

Identificación 1103980853

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01103980853	CC	00012624028	46303000780166	847,666.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
CRUCE CONTRA COBROS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	8,004.00
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	839,662.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	8,604.00

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

DECIMO SEGUNDO: Es de recalcar que en la audiencia del 6 de octubre del año 2021 pacto la decisión entre las partes que dado apenas el demanda entrara a trabajar se continuaría con las medidas del 25% obligación que está sujeta a una condición que es ley para las partes, y que a su dignifica las necesidades de la menor GABRIELA LUCIA MARTINEZ BARRIOS, siendo que al imponer esta cuota del 280.000 pesos, termina siendo desproporcional a los intereses y derechos de la menor ya que solo se le esta descantado un 13% de las acreencias laborales que mensualmente recibe su padre.

PRETENSIONES

PRIMERO: sírvase su señoría, escuchar de nuevo la audiencia de conciliación del día 06 octubre del año 2021, de ese modo establecer lo concordante a la audiencia y en ese sentido determinar los criterios para que mi poderdante reciba de nuevo el 25% de las acrecias laborales, ya que para ese momento se pactó una disposición legal sujeta a una condición.

SEGUNDO: Sírvase su señoría, re realizar una nueva liquidación teniendo como base el 25% de los haberes según lo pactado en la audiencia y de

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

Abogado

Calle 36 N°. 19B - 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



TERCERO: Téngase como base y embargo el 25% de salarió del señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ CASTILLO** y no los 280.000 que equivale a un 13% de su sueldo, y no fueron pactados en el transcurso del tiempo, mencionado acuerdo este sujeto a una condición debía estar sin empleo,

CUARTO: Téngase como desierta la conciliación ya que según las pruebas aportadas el demandado indujo al error, a la demándate y al despacho, nunca dejó de trabajar solo cambio de lugar de trabajo como lo ha hecho y está probado en este acápite.

QUINTO: solito señor **JUEZ**, RESTABLECER Y PROTEGER LOS DERECHOS que le asisten a la menor **GABRIELA LUCIA MARTINEZ BARRIOS**.

Sírvase señor Juez, de conformidad con lo establecido en la ley.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberth Luis Soto Alvarez', written over a horizontal line.

ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ

C. C. 3.838.637 de Corozal

T. P. 398.215 del C. S. de la Judicatura.